



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETO MUNICIPAL N° 68/2020

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio

ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado artículo 299 parágrafo II numeral 2 dispone; se ejercerán como competencias concurrentes con el nivel Central central del Estado: 2. Gestión del Sistema de Salud Y Educación.

Que, la Constitución Política del Estado conforme señala el Artículo 232, la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su artículo 6, parágrafo II, numeral 3 define que la autonomía "Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerarquía o de rango Constitucional entre entidades territoriales Autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobiernos autónomos, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley....(Sic.).





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, respecto a la jerarquía de la normativa municipal reconoce en su artículo 13 como facultad del órgano ejecutivo emitir: inc. a) Decreto Municipal dictado por la alcaldesa o el alcalde, firmando conjuntamente con las secretarías o los secretarios municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legislativas por la asamblea legislativa municipal y otros. En ese mismo sentido el artículo 26, numeral 4) establece como una atribución de la alcaldesa o el alcalde municipal, el de "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los secretarios municipales".

Que por su parte el artículo 29 de la Ley 482 señala; como atribuciones de las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado, numeral 5) "Proponer proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la alcaldesa o el alcalde municipal".

Que, La **LEY N° 622 LEY DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MARCO DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y LA ECONOMÍA PLURAL**, tiene por objeto regular la Alimentación Complementaria Escolar distribuyendo responsabilidades a los diferentes niveles de gobierno, fomentando la economía social comunitaria a través de la compra de alimentos de proveedores locales.

Que por su parte el artículo 5 señala que, a efectos de la presente Ley, se entiende por:

a. **Alimentación Complementaria Escolar.** Es la alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada, provista regular y permanentemente a las y los estudiantes dentro de las unidades educativas del Sistema Educativo Plurinacional durante de gestión educativa, que complementa la alimentación del hogar contribuyendo a la mejora de la nutrición y el rendimiento escolar.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

b. **Alimentación Sana, Nutritiva y Culturalmente Apropriada.** Es comer y beber alimentos de calidad, en cantidad y diversidad adecuada, respetando los hábitos alimenticios saludables y la diversidad cultural.

Que, el Artículo 11 dispone que, los gobiernos autónomos municipales tienen las siguientes responsabilidades:

- a. Formular, implementar y ejecutar planes, programas y proyectos sobre la Alimentación Complementaria Escolar, en el marco de la política nacional y de forma coordinada y concurrente con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.
- b. Incorporar la Alimentación Complementaria Escolar como parte de su planificación territorial del desarrollo.
- c. Proveer y distribuir de forma permanente y adecuada los alimentos destinados a la Alimentación Complementaria Escolar de las unidades educativas de su jurisdicción, durante la gestión educativa.

Reglamentar y ejecutar las responsabilidades asignadas en la presente Ley.

Que, Decreto Supremo N° 4260, de 06 de junio de 2020 dispone en su artículo 1. normar la complementariedad de las modalidades de atención presencial, a distancia, virtual y semipresencial en los Subsistemas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial y Educación Superior de Formación Profesional del Sistema Educativo Plurinacional.

Que, por su parte el artículo 2 complementa las modalidades de atención en la educación boliviana.

- I. Las modalidades de atención en la educación son:
- a) Presencial;
 - b) A distancia;
 - c) Virtual;
 - d) Semipresencial.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el Informe Técnico N° 94/ 2020 de fecha 27 de octubre de 2020, previa consideración técnica concluye que el proyecto de Decreto Municipal presentado, **"REGLAMENTO EXCEPCIONAL A LA LEY 622 DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR DENTRO DEL MARCO DE LAS COMPETENCIAS CONCURRENTES, ARTICULO 299 PARÁGRAFO II NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO"**, POST CONFINAMIENTO COVID 19, (CORONAVIRUS) DE SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE SUCRE" donde dan viabilidad al referido Reglamento ya que los estudiantes han dejado de recibir la Alimentación Complementaria Escolar.

Que, el Informe Legal N° 016/2020 fecha 28 de octubre de 2020 señala que surge la necesidad de reglamentar de manera excepcional y por única vez **LA LEY 622 DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR DENTRO DEL MARCO DE LAS COMPETENCIAS CONCURRENTES, ARTICULO 299 PARÁGRAFO II NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO"**, POST CONFINAMIENTO COVID 19, (CORONAVIRUS) DE SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE SUCRE, en respuesta a los efectos negativos provocados por la crisis y emergencia sanitaria provocada por el coronavirus (COVID-19), que si bien aún nos mantenemos en un proceso de controlar la pandemia, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre el entregar los alimentos comprometidos para cada gestión educativa, conforme lo establece la Ley N° 622 y que cumple con las disposiciones Constitucionales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa vigente.

Que, en el marco legal detallado resulta de gran necesidad la reglamentación de la citada Ley Municipal, a efectos de que la misma pueda ser aplicable en nuestro municipio, beneficiando a los estudiantes del Municipio de Sucre.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el **INFORME TÉCNICO JEF.DES.ORG. CITE: N° 022/2020** de fecha 29 de octubre del 2020 que señalan En el marco de lo dispuesto en el artículo 299, parágrafo II, numeral 2) de la constitución política del Estado se Reglamenta la Ley N° 622 de alimentación escolar en el marco de la soberanía alimentaria, se elaboró el presente instrumento normativo, para mitigar dentro del Municipio de Sucre la "emergencia de salud pública de importancia internacional" provocada por el coronavirus (COVID-19). Por tanto, a objeto de aplicar e implementar el **"REGLAMENTO EXCEPCIONAL A LA LEY 622 DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR DENTRO DEL MARCO DE LAS COMPETENCIAS CONCURRENTES, ARTICULO 299 PARÁGRAFO II NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO"**, POST CONFINAMIENTO COVID 19, (CORONAVIRUS) DE SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE SUCRE, es necesario que el mismo sea aprobado por Decreto Municipal por la importancia y magnitud de la coyuntura actual.

POR TANTO. -

En el Marco del ejercicio y aplicación de las competencias conferidas por Ley, la Alcaldesa Municipal de la ciudad de Sucre en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales conjuntamente las Secretarías y los Secretarios Municipales en sesión Ordinaria del Gabinete Municipal, emiten la siguiente normativa legal:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el "REGLAMENTO EXCEPCIONAL A LA LEY 622 DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR DENTRO DEL MARCO DE LAS COMPETENCIAS CONCURRENTES, ARTICULO 299 PARÁGRAFO II NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO", POST CONFINAMIENTO COVID 19, (CORONAVIRUS) DE





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE SUCRE" en sus ocho (8) artículos.

ARTICULO SEGUNDO. - La Dirección Municipal de Educación dependiente de la Secretaria Municipal de Salud Educación y Deportes, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal y el Reglamento aprobado por el mismo.

ARTICULO TERCERO. - A efectos del art. 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías - SEA.

ARTICULO CUARTO. - quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Municipal

Es dado en el Palacio Consistorial del Municipio de Sucre, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FIRMADO:


Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio.

ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE.


Lic. Rudy Marcelo Alvis Villa.

SECRETARIO MUNICIPAL S.M.G.G. del G.A.M.S.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia


Lic. Lorgio Duchén Reynaga.

SECRETARIO MUNICIPAL S.M.P.D. a.i del G.A.M.S.

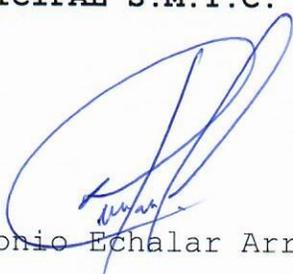

Sr. Carlos B. Castro Magne.

SECRETARIO MUNICIPAL S.M.S.E.D. del G.A.M.S.

Arq. Bernardo Castro Magne
SECRETARIO DE SALUD EDUCACION
DEPORTES GAMS

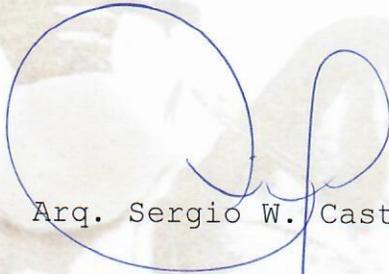

Lic. Roxana Acosta Peredo.

SECRETARIA MUNICIPAL S.M.T.C. del G.A.M.S.


Lic. Mario Antonio Echalar Arriola.

SECRETARIO MUNICIPAL S.M.A.F. del G.A.M.S.

Lic. Mario Antonio Echalar Arriola
SECRETARIO MUNICIPAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO


Arq. Sergio W. Castillo Torres.

SECRETARIO MUNICIPAL S.M.I.P. a.i. del G.A.M.S.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Lic. Álvaro Diego Orozco Montero.

SECRETARIO MUNICIPAL S.M.D.H.S. del G.A.M.S.

Lic. Marcelo Cortes Calvimontes.

SECRETARIO MUNICIPAL S.M.D.E. a.i. del G.A.M.S.

Arq. Dorian Gonzales Aceituno.

SECRETARIO MUNICIPAL S.M.O.T. del G.A.M.S.

Abog. Aldo Montaña Bravo.

DIRECTOR DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S.

